

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 016-2007-00655-00

Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 4 de abril de 2022 (folio 353).

Al auxiliar de la justicia se le requiere para que cumpla con lo de su cargo, dentro del término de 15 días. Comuníquesele e infórmese que debe proceder a resolver el requerimiento de aclaración y complementación, dispuesto en providencia del 18 de agosto de 2021. **Comuníquesele por el medio más expedito.**

Secretaría controle términos.

A la señora **Nidia Patricia Narváez**, se le informa que le expediente se encuentra a disposición de las partes y autorizados legalmente en la Secretaría del Despacho, en todo caso, de procurar intervenir en la actuación, deberá hacerlo por intermedio de abogado inscrito, acreditando el interés que le asiste.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-018-2015-00038-00

Efectuado el estudio de las diligencias para establecer el agotamiento de las etapas probatorias y la continuidad de la actuación, se hace necesario disponer lo pertinente, con lo cual, se dispone:

1. Las contestaciones allegadas por parte de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Policía Nacional, en las que se allegan los certificados de pago de salario desde el mes de agosto de 2007 al mes de agosto de 2015 a nombre de WILMAR ROJAS ALARCÓN. (CD a folio 795), y los pagos por CONCEPTO DE MESADA PENSIONAL desde el mes de septiembre de 2015 (Folios 812 al 814, todas del último cuaderno principal), se ponen en conocimiento de los interesados.

2. La documental allegada por la misma entidad a folios 797 al 805, no se tiene en cuenta para ningún efecto, toda vez que, se certificaron los ingresos respecto de una persona que no hace parte de este proceso.

3. Conforme se indicó en anterior audiencia, desde el día siguiente a que se notifique por estado esta providencia, se da inicio al término de un (1) mes concedido **a la parte demandante** para que, proceda con la presentación del dictamen pericial del caso, el cual debe satisfacer los requisitos del artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso. Por secretaría contrólese el término.

4. Toda vez que el demandado, JUAN CARLOS AGUIRRE LEMUS, no presentó el dictamen que se le autorizó en anterior audiencia, y vencido como se encuentra el término otorgado para ele efecto, habiendo sido advertidos de ello, se tiene por desistida tácitamente esta prueba.

5. **Sin perjuicio** de lo ordenado en anteriores apartes, como quiera que, a la fecha no se ha obtenido respuesta de nuestro oficio No. 2023-00370 del 11 de mayo de 2023, con destino a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SEGUROS MUNDIAL, se **ORDENA** librar nueva comunicación **REQUIRIÉNDOLOS** para que, EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA, proceda a informar lo allí relacionado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. Tramítese por secretaría.

6. Atendiendo a que la POLICÍA NACIONAL, ha emitido respuesta incompleta sobre lo requerido mediante oficio No. 2023-00368 del 11 de mayo de 2023, se **ORDENA** librar nueva comunicación **REQUIRIÉNDOLOS** para que, EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA, proceda a informar lo allí relacionado, específicamente **si existieron y cuáles fueron las erogaciones** que el señor WILMAR ROJAS ALARCÓN, **al parecer, dejó de percibir** con ocasión al accidente acaecido el 25 de marzo de 2011, y que este denominó “**...aquellos relacionados directamente con la prestación del servicio o actos del servicio...**”, siendo necesario que se discrimine tal valor y la periodicidad en que se efectuaba su pago; infórmesele a la entidad que la información se hace necesaria para resolver de fondo la instancia, con lo cual, se hace indispensable contar con tal información DE MANERA INMEDIATA, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. Tramítese por secretaría.

7. Consecuencialmente y como quiera que no se hace posible aun culminar con la etapa probatoria, se informa a las partes que no se llevará a cabo la audiencia programada para el día martes 29 de agosto de 2023.

8. Vencido el término concedido a la parte demandante, ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la continuidad de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u> , fijado
Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2007-00545-21

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 10:00 am del día 22 del mes de noviembre del año 2023, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el **artículo 373 del C. G. del P.** la que se celebrará de manera virtual. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído.

Al apoderado se le informa que el Despacho atiende en forma personal, por lo que puede acudir a lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310302120090071700.

Previo a acceder a lo solicitado, acredítese el pago de la indemnización.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 136, fijado

Hoy 28 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103021**2010**-00008 00

Téngase en cuenta el recibo de pago de gastos al auxiliar.

Se requiere a la apoderada a fin de que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de la acción, pues a pesar de su trámite no obra en el diligenciamiento.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 10:00 am del día 16 del mes de noviembre del año 2023, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el **artículo 373 del C. G. del P.** la que se realizará de forma virtual. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310302120130069500.

Atendiendo que el apoderado removido formuló incidente de regulación de honorarios y del mismo se surtió el traslado respectivo a los restantes sujetos procesales, se abre a pruebas el mismo y se decretan las siguientes:

De la parte Incidentante.

Documental, en su valor probatorio, la que se valorará en la oportunidad legal.

De la parte Incidentada.

No solicitaron pruebas.

Con el fin de adelantar la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G. del P., se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 25 del mes de octubre del año 2023. Por secretaría cítese a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído. En razón a lo anterior, en la fecha indicada se señalará la oportunidad para realizar la audiencia prevista en la misma fecha, dado que es necesario, previo a finalizar la instancia resolver el incidente planteado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310302120140022800.

La solicitante, deberá tener en cuenta que la medida ya fue levantada y la exigencia de la Oficina de Registro obedece a una obligación posterior insatisfecha por concepto de valorización.

En todo caso, **oficiese nuevamente** a la oficina de registro requiriéndolos para que den cumplimiento a lo dispuesto en oficio 202201336, anéxese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310302220040050800.

Atendiendo que la parte actora no ha cumplido con la carga de noticiar en debida forma, nuevamente **se le requiere bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P.**, a fin de que notifique en debida forma a la pasiva por notificar, por cuanto, a pesar de procurar acreditar tal diligenciamiento, **no incorporó en la notificación las providencias del caso.**

Secretaria controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 022-2005-00342-00

De conformidad con lo establecido en el artículo **365 y 366 del C. G. del P.**, se **APRUEBA** la liquidación de costas, en tanto se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-023-2010-00100-00

Accediendo a lo solicitado se **ordena la devolución del comisorio al Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad** a fin de que proceda en forma inmediata a cumplir con la comisión, que por cierto proviene de una sentencia en firme, por lo que irrazonable se torna, como lo hizo, abstenerse de realizarla so pretexto de no haber conocido el trámite que le precede. Se le concede un **término de 30 días** para el efecto. **Ofíciense por Secretaría.**

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>135</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-031-2006-00339-00

Se acepta la renuncia presentada por la auxiliar de la justicia y en su remplazo, nombrase al Dr. Carlos Heriberto Ramírez Cardozo, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Distrito Judicial. Comuníquesele, una vez acepte se señalará fecha para continuar con la actuación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030312014-00317 00

El apoderado de la parte demandada, deberá estarse a lo resuelto en providencia del 2 de mayo de 2018, la cual se encuentra en firme. Adicionalmente, la actuación no depende del actor sino del Despacho.

En consecuencia, se designa como Curador a CARLOS HERIBERTO RAMIREZ CARDOZO quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en el Distrito Judicial. **Comuníquesele** por el medio más expedito y una vez acepte ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 032-2000-00025-00

Por Secretaría, infórmese que dineros se encuentran a disposición del presente trámite.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310304920200021000.

Atendiendo que el apoderado no ha cumplido con la carga de noticiar en debida forma, nuevamente se le requiere bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., a fin de que notifique en debida forma a la pasiva por notificar, por cuanto, a pesar de procurar acreditar tal diligenciamiento, no cumple con los requerimientos legales, dado que incorpora normas inaplicables en el presente caso, conforme a la siguiente imagen:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO.
(ART. 320 C. P. C. y/o 292 C.G.P.)**

Secretaria controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00205-00

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 19 del mes de octubre del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el artículo 399 del C. G. del P. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. **Cítese a los peritos por Secretaría por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00459-00

Por reunir los requisitos, se **ADMITE la REFORMA** de la demanda ejecutiva incoada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra los demandados, que incluye como demandada a la señora MARTHA CECILIA GUERRERO BASTIDAS por la misma ejecución librada con antelación y por los mismos valores consagrados en la misma. **Notifíquese esta providencia de manera personal**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 ibídem, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata la ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario. **Adiciónese el oficio** de embargo incluyéndose como demandada a la señora GUERRERO BASTIDAS. Oficiese.

De la reforma, córrase traslado a los demandados notificados por el término de cinco días, por estado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA

JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103049**2022**-00520 00

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 18 del mes de octubre del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el artículo 399 del C. G. del P. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. **Cítese a los peritos por Secretaría por el medio más expedito.**

Comuníquese a la Procuradora interviniente, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310304920230001300.

Previo a resolver sobre el decreto de las medidas deprecadas, el actor preste caución de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G. del P., por la suma de \$273'000.000.00.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u> , fijado
Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00075-00

Previo a resolver sobre la suspensión deprecada, suscríbase la solicitud por la totalidad del extremo litigioso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103049**2023**-00077 00

Téngase en cuenta que la medida cautelar fue debidamente inscrita en el folio correspondiente. Para la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades incluso la de designar secuestro, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcaldía – zona respectiva de esta ciudad. **Líbrese comisorio con los insertos del caso.**

Se autoriza a la parte para efectuar la notificación en la dirección que anuncia, por lo que la hasta ahora adelantada no se tiene en cuenta.

NOTIFÍQUESE



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110013103049-2023-00103-00

NIEGASE el amparo de pobreza deprecado por el apoderado de la parte actora, en tanto no cumple con las exigencias para su concesión.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00139-00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene la facultad expresa de “**recibir**” en razón al **endoso en procuración**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **JUAN CARLOS SANDOVAL CASTRO**, por **pago de las cuotas en mora**. En consecuencia,

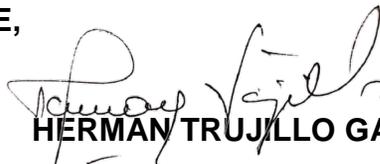
SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en caso de que existan embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciense.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos a favor de la parte **demandante** con las **constancias del caso**.

CUARTO. - ARCHIVAR en su oportunidad las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

QUINTO. - Sin costas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u> , fijado
Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100131030492023-0017500

Por ser procedente concédase el recurso de APELACION contra la providencia calendada 3 de agosto pasado, notificada por estado el 4 de agosto, en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, por **Secretaría envíese el expediente a la sala civil del Tribunal.**

Previamente, obsérvese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 numeral 3º del C.G. del P.

Se reconoce personería para actuar al abogado ALEJANDRO CARDONA CORTÉS, en los términos y para los efectos del poder conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

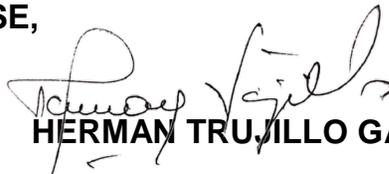
RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00189-00

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 301 del C.G. del P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada.

Secretaría controle términos del traslado con que cuenta.

A la representante legal de la entidad demandada, previamente a resolver cualquier petición acredite su condición de abogada o en subsidio, eleve la petición por intermedio de abogado inscrito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00199-00**

Agotado el trámite de la presente instancia, es del caso proferir el correspondiente auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES:

Las pretensiones:

En escrito introductorio de este proceso BANCOLOMBIA S.A. por conducto de gestor judicial, demandó por los trámites del proceso ejecutivo de mayor cuantía a LUIS GABRIEL GAITAN GODOY, a fin de que se impartiera al demandado la orden de pago de las siguientes cantidades:

\$126.329.865.00 como capital, contenido en el pagaré No 8270085221

\$96.554.106.00 como capital contenido en el pagaré No 5491580426949893.

\$20.000.000.00 como capital contenido en el pagaré sin número

\$40.996.415.00, como capital contenido en el pagaré CÓDIGO DECEVAL 11735685.

\$97.225.921.00, contenido en el pagaré No 8270085452.

Los intereses de mora, sobre cada una de las obligaciones mencionadas, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la obligación.

Por las costas del proceso.

B. Los hechos:

1. Las demandadas suscribieron el pagaré soporte de la

ejecución, así como la escritura pública No. 221 el 7 de febrero de 2020 de la Notaría 30 del Circulo Notarial de esta ciudad, a favor de los demandantes constituyendo gravamen hipotecario sobre el predio de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1337452. y no han efectuado el pago de las obligaciones instrumentadas en los pagarés allegados cuyo vencimiento se estableció para el 20 de marzo de 2020.

C. El trámite:

1. Mediante auto de fecha 19 de abril de 2023, éste Despacho Judicial, profirió mandamiento de pago por las sumas de dinero reclamadas en el libelo demandatorio, disponiendo la notificación al demandado en la forma prevista legalmente.

2. La parte demandada se encuentra notificada en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, no obstante, dentro del término legal del traslado, guardó silencio, siendo entonces la oportunidad de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, bajo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

1. No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, si se concede que se cuenta con una súplica correctamente formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta instancia, así como con la competencia de este juzgado para definir mediante auto el asunto dejado a consideración.

2. Los documentos aportados como base de la acción ejecutiva y que fundamentan las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, cumplen con los requisitos, en primer lugar, establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, esto es, **1º)** La mención del derecho que en él se incorpora, y, **2º)** La firma de quien lo crea, y, en segundo lugar, las exigencias del artículo 709 de la normativa comercial, que a saber son: **1º)** La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero. **2º)** El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago. **3º)** La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y, **4º)** La forma de vencimiento.

Así pues, de los pagarés adosados con la demanda es posible derivar los efectos de la acción cambiaria.

3. En consecuencia, los títulos valores contienen obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles, y proveniente del deudor, haciendo que presten mérito ejecutivo, conforme al artículo 422 del C. G. del P. Entonces, al no haberse formulado excepciones de mérito dentro del término de traslado tendientes a enervar la acción pretendida, es del caso, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago, disponiendo el remate de los bienes embargados, previo avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas, la liquidación del crédito, y la respectiva condena en costas. Así mismo, en firme el presente auto, deberá remitirse el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

III. RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, en contra del demandado **LUIS GABRIEL GAITAN GODOY**. En consecuencia,

SEGUNDO.- DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito y costas, la primera en los términos de que trata el Art. 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$9´600.000.00 m/cte.**

QUINTO.- REMITIR el presente proceso a la Oficina de

Ejecución Civil del Circuito, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 136, fijado

Hoy 28 de agosto de 2023 a la hora de
las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00237-00

La parte actora, **estese a lo dispuesto en el inciso final de la providencia calendada 29 de mayo pasado**, que le ordenó gestionar las medidas cautelares y las circunstancias de congestión de este Despacho judicial no permiten acceder a sus súplicas.

NOTIFIQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00327-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **GUILLERMO ROJAS SANCHEZ** contra **EDISON FABIAN HERNANDEZ RINCON**, por las siguientes sumas de dinero:

\$400.000.000.00, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción, junto con los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente variable, sin que en ningún caso exceda las tasas máximas.

\$16'000.000.00, por concepto de intereses remunerativos causados entre el 13 de marzo al 13 de mayo de 2023. Se libra en forma legal, pues dicho periodo solo corresponde a dos meses pedidos.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Se le ordena a la parte ejecutante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo.

Decrétese el embargo y posterior secuestro de los **derechos de propiedad** que le corresponden al demandado sobre el inmueble objeto de garantía real. **Ofíciase.**

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Se reconoce al abogado DALIA PATRICIA MARIN ROJAS como apoderada judicial del actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00393-00

Atendiendo lo solicitado por la abogada, se **DISPONE:**

1. Se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA.
2. **Secretaría compense la actuación.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>136</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>28 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>